Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Visto**:

 El Expediente Nro. 1770-P-2023, iniciativa de la Asociación Civil Sociedad de Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de San Telmo y Puerto Madero, tomado por la Diputada Claudia Neira, por el cual se propicia otorgar a la Asociación de Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de San Telmo y Puerto Madero, un Permiso de Uso a título precario y gratuito por el Término de diez (10) Años, respecto de un predio sito en Av. Costanera Rafael Obligado Nº 4193t de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires identificado catastralmente como Objeto Territorial t02a, en la manzana 144, sección 023, circunscripción 017 y,

**Considerando**:

Que la Asociación de Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de San Telmo y Puerto Madero es una institución que ejerce un rol social relevante, en sus tareas diarias de prevención, capacitación, combate de incendios y rescate de personas de la Comuna 1 emplazado en el Barrio de San Telmo o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde hace 30 años se encuentran prestando este servicio en forma ininterrumpida, interactuando con las organizaciones de la sociedad civil.

Que desde el año 2011, la asociación presta un servicio las 24 horas del día los 365 días del año en la Reserva Ecológica Costanera Sur. Cuenta con una flota, actualmente de tres vehículos, 2 de los cuales se guardan en Paseo Colon 1366/70. Tiene un total de 76 bomberos y bomberas que desempeñan sus tareas como voluntarios en el marco de la Ley 1240 GCABA.

Que desde el año 2009, funciona la Academia de Bomberos Voluntarios que permite la formación de los aspirantes en un programa sostenido de 548 horas cátedra anuales, con instrucción teórica y práctica.

Que a lo largo de todos estos años, la asociación es referente en la Comuna 1 de apoyo a vecinos y vecinas de la Ciudad.

Que la misma, ejerce sus funciones de capacitación y operativas sobre la fracción del inmueble sito en la calle BALCARCE 1247/49/51/57/59/61/63/69, (Nomenclatura catastral: Circunscripción 12, Sección 4, Manzana 32, Parcelas 39c, 38 y 37b) y sus funciones de servicio complementarias sobre el inmueble de la AV.PASEO COLÓN N°1366/70; predios que le otorgan una localización estratégica en la geografía de la Comuna, para optimizar su capacidad de respuesta frente a las diversas contingencias de la actividad.

Que a fs. 07/13 luce la designación de autoridades 2022-2026 y la reforma parcial del Estatuto.

Que a fs. 14 y 29 obra la inscripción en la Inspección General de Justicia.

Que a fs. 15/39 luce el Estatuto con sus modificaciones.

Por lo expuesto, esta Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria pone a consideración del Cuerpo la siguiente:

**LEY**

**Artículo 1°.-** Se otorga, a la Asociación de Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de San Telmo y Puerto Madero, para ayuda social, la cesión de uso precario y gratuito por el término de diez (10) años computables a partir del vencimiento del plazo de los permisos de uso precarios y gratuitos vigentes, establecidos en los expedientes:

a) EX-2019-31960376-GCABA-DGABRGIEG, sobre la fracción del inmueble sito en la calle BALCARCE 1247/49/51/57/59/61/63/69, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Nomenclatura catastral: Circunscripción 12, Sección 4, Manzana 32, Parcelas 39c, 38 y 37b).

b) EX-2019-31961241- GCABA-DGABRGIEG, sobre el inmueble sito en la AVENIDA PASEO COLÓN N°1366/70 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Nomenclatura catastral: Circunscripción 12, Sección 4, Manzana 47, Parcela 8b).

**Artículo 2º.-** La Asociación mencionada en el art. 1º destinará el predio cuyo uso se otorga por la presente, al desarrollo de actividades que le son inherentes en razón de su objeto social.

**Artículo 3°.-** La entidad beneficiaria deberá contratar un seguro contra incendio y de responsabilidad civil que deberá endosar a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el monto que la Autoridad de Aplicación determine. Dichos seguros deberán mantenerse en cuanto al alcance de cobertura y ajustarse en monto, durante el tiempo que permanezcan en la ocupación del predio.

**Artículo 4º.-** Toda mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria en el predio queda incorporada al dominio público de la Ciudad a la extinción del permiso, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza por parte de la entidad beneficiaria.

**Artículo 5º.-** La entidad beneficiaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, realizando todas aquellas tareas que fueran necesarias a tal fin, comprometiéndose a evitar todo daño en la estructura e instalaciones que conlleven a una situación riesgosa.

**Artículo 6º.-** Queda a cargo de la entidad beneficiaria el pago de tasas, impuestos y las tarifas de los servicios públicos que correspondan al uso del predio.

**Artículo 7º.-** La Asociación deberá cumplir con todas las normas nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a la habilitación del espacio y la contratación del personal a su cargo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no obstante ser titular de dominio, no tendrá relación laboral alguna con el personal que emplee la Asociación y resulta exento de la solidaridad prevista por la Ley Nacional de Contrato de Trabajo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre la Asociación y el personal que éste emplease.

**Artículo 8º.-** Cualquier obra de infraestructura, mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria del predio deberá cumplir, con las normas establecidas en el Código Urbanístico y en el Código de Edificación, y con las habilitaciones correspondientes.

**Artículo 9º.-** La restitución del predio por cumplimiento del plazo establecido en el Art. 1°, o por incumplimiento de la beneficiaria de las obligaciones establecidas en la presente ley, incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, sin que pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la entidad beneficiaria.

**Artículo 10º.-** En caso de razones de necesidad fundada, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá, unilateralmente, revocar el presente permiso, sin que ello genere pago de indemnización alguna. En dicho caso, la restitución del predio a la Ciudad igualmente incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, y se deberá notificar a la permisionaria con un plazo de antelación mínimo de sesenta (60) días.

**Artículo 11º.-** Anualmente el Poder Ejecutivo realizará visitas a fin de constatar evaluar el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 12°.-** Publíquese, y cúmplase con lo establecido en los artículos 89° y 90° de la Constitución de la Ciudad.

Sala de la Comisión:

|  |  |
| --- | --- |
|  | PAOLA MICHIELOTTOPRESIDENTA |
| CLAUDIA NEIRAVicepresidenta 1º | LUCIO LAPEÑAVicepresidente 2º |
| JUAN PABLO ARENAZA | MATÍAS BARROETAVEÑA |
| EUGENIO CASIELLES | FACUNDO DEL GAISO |
| PABLO DONATI | MARÍA LUISA GONZÁLEZ ESTEVARENA |
| MATÍAS LAMMENS | MATÍAS LOPEZ |
| RAMIRO MARRA | JUAN PABLO MODARELLI |
| GUSTAVO MOLA | MARÍA FERNANDA MOLLARD |
| SEBASTIÁN NAGATA | DARÍO NIETO |
| MARÍA DEL PILAR RAMIREZ | SERGIO SICILIANO |
| GUILLERMO SUÁREZ | JUAN MANUEL VALDÉS |
| GIMENA VILLAFRUELA | FRANCO VITALI |